

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 188

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Ginés Márquez Gázquez, fugado de la cárcel de Vera (Almería), y cuyas señas son: estatura 1'690 metros, pelo castaño claro; ojos pardos, boca y nariz regular, barba poblada y rubia, color pálido; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 20 de Enero de 1897.—El Gobernador interino, Luis de Toledo y de Belloch.

Núm. 189

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del gitano Andrés (a) Ojos blancos, de las señas siguientes: estatura regular, de unos 50 años de edad, nariz un poco chata y gorda, ojos azules; viste traje azul y tiene una hija llamada Manuela, presa en las cárceles de esta capital y á la cual va á ver con frecuencia; poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Tarragona 20 de Enero de 1897.—El Gobernador interino, Luis de Toledo y de Belloch.

Núm. 190

Servicio Agronómico.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. José Carnicer y Andreu, vecino de Reus, solicitando acotar y vedar de la caza una finca de su propiedad situada en el término municipal de Reus, partida de «Rojals», de extensión 6 hectáreas 69 áreas y 24 centiáreas; lindante por Norte con tierras de la viuda de D. Pedro Calero, por Sud con el barranco de la Baurada y tierras de D. Tomás Abe-

lló, por Este con tierras de D. Juan Vitella y por Oeste con el barranco del Borgaset y tierras de D. Juan Rofes, he acordado declarar vedado dicho terreno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan, tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada, para no incurrir en las responsabilidades que en caso contrario pueden exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 14 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 191

BIBLIOTECA PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

á determinados Sres. Alcaldes, impresores y litógrafos de esta provincia

Suponiendo que los Sres. Alcaldes de las poblaciones de esta provincia en las que hay imprentas y litografías se hallan enterados, como deben de estarlo, del Real decreto del 4 de Diciembre último, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el día 20 del citado mes, referente á la entrega de un ejemplar de todo lo que se imprima y estampe en la península con destino á la Biblioteca Nacional, y no habiéndose solicitado á esta Biblioteca por parte de los impresores y litógrafos á quienes corresponde ninguna hoja de presentación de las que han sido remitidas, al efecto de facilitarlas por duplicado á cada interesado para que las devuelva ambas en el acto de verificar la expresada entrega que debe mensualmente hacerse en la oficina de esta repetida Biblioteca, llenadas y firmada una sola de las dos, el Jefe que suscribe previene y ruega á dichos Sres. Alcaldes que intimen á los dueños de los establecimientos tipográficos y litográficos que, en méritos de instrucciones posteriores al citado decreto, se les concede diez días, á contar de la fecha, como prórroga al

plazo que acaba de transcurrir, para que pidan las competentes hojas y verifiquen sin pérdida de tiempo la respectiva entrega á sus Sres. Alcaldes y éstos á la Provincial Biblioteca de esta capital dentro del fijado término, por no quedar incurso en las penas señaladas en los artículos 2.º y 3.º del mencionado Real decreto.

Tarragona 16 de Enero de 1897.—El Jefe de la Biblioteca provincial, José Sastachs.

Núm. 192

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor del mismo,

Hace saber: Que debiendo adquirirse para el suministro de este Establecimiento durante el próximo mes de Febrero aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne, pastas, patatas, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 29 del actual, á las doce de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas, en las cuales ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que en el precio de ellos estarán incluidos todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 17 de Enero de 1897.—Ignacio Bach.

Núm. 193

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tarragona

Acordado por este Ayuntamiento sacar á subasta simultánea el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad y de gas de esta capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y circular de la Dirección general de Administración local de 19 de Abril del propio año, la subasta se verificará el día 23 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de Administración local y ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernación, y en esta ciudad en el salón de las Casas Consistoriales ante el Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Concejal; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones.

El tipo de subasta será el de 28.000 pesetas anuales, cantidad máxima por la que se admitirán proposiciones, y el depósito que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el de 1.400 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad total en que se presupuesta el servicio del alumbrado durante un año, y el definitivo, una vez adjudicado el remate, de 5.600 pesetas ó sea el 20 por 100 de la expresada cantidad; admitiéndose en las fianzas los efectos públicos constituidos en la forma prevenida por los artículos 13 y 14 del expresado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en el papel del sello correspondiente y exactamente ajustadas en su redacción al modelo adjunto.

Tarragona 19 de Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, M. de Orovió.—P. A. del A., el Secretario, R. Nogués.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según acredita por la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... y de los requisitos y condiciones bajo las cuales se saca á licitación el servicio del alumbrado público de la ciudad de Tarragona, por medio de la electricidad y de gas, se compromete á realizar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales, acompañando el resguardo que justifica haber hecho el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones administrativas, económicas y facultativas, bajo las cuales se subastará el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad y gas en la ciudad de Tarragona.

Uno

Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público por electricidad

y gas en la ciudad de Tarragona por un período de veinte años, á contar desde el día en que se apruebe la adjudicación definitiva del servicio por medio de la presente contrata, cuyo plazo podrá prorrogarse por cinco años más á voluntad de las partes contratantes, manifestada precisamente durante el penúltimo año de la duración de aquella.

Dos

Durante este período ninguna persona, empresa, ni sociedad, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres, ni cañerías en la vía pública para facilitar alumbrado para el servicio público, entendiéndose por tal, el que se pague con fondos municipales.

Tres

Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les comprenda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Cuatro

Se efectuarán dos subastas simultáneas, una en esta capital y otra en Madrid el día, hora y lugar que precisamente señalen los anuncios.

Cinco

La subasta que se celebre en esta capital será presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y Notario que se designe para autorizar dicho acto, y la que se verifique en Madrid la presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Seis

La licitación será por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá además de la proposición ajustada al modelo que se inserta al pie de estas condiciones, el reguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula del interesado. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

Siete

El tipo de la subasta será de 28.000 pesetas anuales, cantidad máxima por la que se admitirán proposiciones.

Ocho

El depósito provisional será de 1.400 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad total en que se presupuesta el servicio del alumbrado durante un año, y el definitivo una vez adjudicado el remate, será de 5.600 pesetas, ó sea el 20 por 100 de la expresada cantidad.

Nueve

En las fianzas se admitirán los efectos públicos, ajustándose á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y se constituirán en la forma que determina el art. 14 de la disposición citada.

Diez

Los licitadores, en el mero hecho de presentar proposiciones, se entenderá que se hallan perfectamente enterados y conformes con los pliegos de condiciones que constituyen el presente expediente de subasta.

Once

En el acto de la subasta se observarán las prescripciones que detallan los artículos 16 y 18 del referido Real decreto.

Doce

La cesión y traspaso de los derechos

que nazcan del remate, sólo podrá hacerse en persona que reúna las condiciones exigidas al rematante y preste las garantías exigidas al mismo, mediante siempre la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, quien podrá cederla ó negarla libremente, sin que contra su acuerdo se admita reclamación alguna.

Trece

La aprobación del remate corresponde exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento, el que sólo quedará obligado á este contrato en virtud de dicha adjudicación definitiva.

Catorce

Una vez adjudicado el remate por el Ayuntamiento, deberá el rematante constituir dentro un plazo que no exceda de diez días, la fianza definitiva y formular la oportuna escritura, implicando el incumplimiento de esta condición la rescisión del contrato en perjuicio suyo con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Quince

El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por consiguiente el interesado pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta.

Diez y seis

El contratista en concepto de indemnización de la Sociedad «Gasómetro Tarraconense» que en la actualidad presta el servicio del alumbrado público, y como base de la rescisión del contrato que esta Sociedad tiene con el Ayuntamiento para dicho servicio, que no fine hasta 22 de Octubre de 1902, se obliga á entregar la cantidad de 150.000 pesetas en dos plazos: uno de 75.000 pesetas en el mismo día en que según las condiciones ocho y catorce haya de constituir la fianza definitiva y el segundo de la misma cantidad el día que se inaugure el nuevo alumbrado.

Diez y siete

La rebaja que se obtenga en el tipo señalado como precio anual del alumbrado eléctrico y supletorio por gas de esta ciudad, se entenderá que afecta proporcionalmente á los precios unitarios á que según el presente contrato resultan las lámparas incandescentes, las de arco voltaico y el alumbrado por gas.

Diez y ocho

Del cumplimiento del presente contrato responderá el contratista, en primer término, con la cantidad constituida en depósito, en concepto de fianza definitiva, y con las mensualidades devengadas, aparatos, motores é inmuebles afectos á este servicio.

Diez y nueve

El contratista establecerá de su cuenta las fábricas para producir el alumbrado: hará la canalización de las tuberías para el gas y tenderá toda la red de distribución de la corriente eléctrica, ya sea aérea ó subterránea, en las calles, plazas y paseos de esta ciudad, sin pago de arbitrios por el tiempo que dure este contrato y bajo la inspección del arquitecto municipal ó persona facultativa que designe el Ayuntamiento.

Veinte

La Corporación municipal deberá solicitar el consentimiento de los propietarios, para que puedan practicarse las obras de que trata el párrafo anterior, y en su caso obtener la declaración

de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

Veinte y uno

La conservación y reparación de los cables, lámparas, soportes aisladores, cañerías y demás material emplazado en la vía pública con destino al servicio público serán de cuenta del contratista sin pago de arbitrios, á tenor de lo dispuesto en la condición diez y nueve. Vendrán á cargo del Ayuntamiento la reparación de las averías causadas por mano airada en el material emplazado en la vía pública.

Veinte y dos

El contratista deberá cuidar de que los trabajos para la colocación de los cables y cañerías se practiquen de manera que obstruyan lo menos posible el tránsito de la vía pública. Tampoco deberá perjudicar la colocación de dichas cañerías á las ya existentes, ni á las de aguas y albañales: y en caso de que causen perjuicios será de cuenta del contratista la indemnización de aquellos, así como el reponer las cosas en su primitivo estado.

Veinte y tres

Siempre que el concesionario en uso de la autorización que le concede la condición diez y nueve, deba abrir algún hoyo ó zanja en la vía pública, lo pondrá previamente y por escrito en conocimiento de la Alcaldía.

Veinte y cuatro

El Ayuntamiento cede en usufructo al concesionario mientras dure este contrato, los candelabros, repisas y faroles del alumbrado público emplazados en las calles, plazas y paseos de esta ciudad y que pertenezcan á dicha Corporación, debiendo sustituir el contratista los faroles por lámparas de incandescencia, á tenor de las condiciones de este contrato.

Veinte y cinco

Para el cumplimiento de la base anterior, antes de principiar el servicio, deberá formarse inventario del material existente para la devolución al Ayuntamiento una vez finida la contrata, y á falta del mismo deberá abonarse su valor tasado por peritos, habida consideración del deterioro propio del uso.

Veinte y seis

Las repisas, faroles y lámparas que se coloquen antes de los últimos cinco años al vencimiento de este contrato, serán suministrados y de cuenta del concesionario. Los candelabros ó columnas serán facilitados en todo el tiempo de este contrato por el Ayuntamiento, de cuya cuenta serán también las repisas, lámparas y faroles que se coloquen dentro los últimos cinco años de la espiración de este contrato.

Veinte y siete

A medida que el concesionario reemplaze por lámparas eléctricas los actuales faroles, podrá retirarlos haciendo de ellos entrega al Excmo. Ayuntamiento.

Veinte y ocho

El concesionario vendrá obligado á facilitar alumbrado por gas á todos los edificios y dependencias municipales, cárceles del partido y Establecimientos benéficos á cargo del presupuesto municipal, al precio de 17 céntimos de peseta el metro cúbico medido por contador; cuyo alumbrado, de acuerdo con el Ayuntamiento, podrá sustituirse por la electricidad cuando éste lo juzgue conveniente.

Veinte y nueve

Si el Ayuntamiento acordase sustituir por el alumbrado eléctrico el del gas en las Casas Consistoriales y dependencias municipales, los precios deberán regirse por los tipos á que resulten las lámparas eléctricas para el alumbrado público, á tenor de lo estipulado en la presente contrata.

Treinta

Para el caso de desperfectos en los aparatos ó material eléctrico que ocasionare la extinción total del alumbrado por más de una noche, el contratista vendrá obligado para alumbrar provisionalmente por gas, á tener instalados y dispuestos á ser encendidos 160 faroles de los que actualmente están colocados en la vía pública en los puntos de las calles, plazas y paseos que designe el Ayuntamiento. Los mecheros deberán consumir 115 litros de gas por hora y la presión mínima en todos los puntos de la cañería deberá ser de 15 milímetros.

Treinta y uno

El concesionario deberá tener á disposición del Ayuntamiento para iluminaciones y sus análogos 1.000 metros cúbicos de gas por día y 10.000 bujías que podrá utilizar en lámparas de arco voltaico; el gas se computará para su pago por las horas que ardan los mecheros, á razón de 115 litros por hora y mechero y al precio que indica la condición veinte y ocho, y las lámparas eléctricas á tenor de lo estipulado en la condición treinta y siete. Será de cuenta del Ayuntamiento los aparatos y lámparas, así como su instalación.

Treinta y dos

Para hacer uso del derecho á que se refiere la base anterior, deberá el Ayuntamiento comunicarlo al contratista con ocho días de anticipación por lo menos.

Treinta y tres

El alumbrado por la electricidad lo constituirán: 40 lámparas de arco voltaico de 40 amperes, 106 lámparas de incandescencia de 16 bujías y 430 lámparas de incandescencia de 40 bujías que deberán arder desde media hora después de ponerse el sol hasta las doce de la noche, y ocho lámparas de incandescencia de 24 bujías, 26 lámparas de incandescencia de 16 bujías y 126 lámparas de incandescencia de 10 bujías que arderán desde las doce de la noche hasta el amanecer.

Treinta y cuatro

El Ayuntamiento pagará por el servicio del alumbrado público por electricidad á que se refiere la condición anterior ó el supletorio de gas expresado en la condición treinta, la cantidad de 28.000 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas á razón de 2.333'33 pesetas cada una y dentro los primeros quince días inmediatos siguientes á la presentación de la respectiva cuenta por el concesionario; debiendo entenderse que se deducirá del importe de la mensualidad devengada una parte proporcional al fluido eléctrico no consumido en el caso de cesación total ó parcial de alumbrado, siempre que dicha cesación no provenga de fuerza mayor ó mano airada, y dicha deducción se regulará por los tipos fijados en la tarifa continuada en la condición treinta y siete.

Treinta y cinco

Si el Ayuntamiento se retrasase en el pago de cuatro mensualidades podrá el contratista ó concesionario, avisando con quince días de anticipación, sus-

pende el servicio del alumbrado público, sin que por esto pueda dirigirse contra él reclamación alguna por daños ni perjuicios ni se entenderá como novado el contrato, el cual continuará subsistente y en todo su vigor, añadiéndose al término que tiene señalado todo el tiempo que durase la suspensión.

Treinta y seis

La canalización de tuberías para el gas y el tendido de la red de alimentación y distribución eléctrica deberá extenderse á todas las calles, plazas y demás vías públicas en que existan ya actualmente aquellas y hacerse extensiva á las que vayan urbanizándose en lo sucesivo tan luego como se haga un pedido de 10 lámparas de incandescencia ó 10 luces de gas por cada 100 metros de tendido de red ó tubería para el gas. También vendrá obligado el contratista á canalizar ó tender red á menor distancia, siempre que el número de luces á gas ó lámparas eléctricas de nueva instalación guarden la proporción de una por cada diez metros de tendido de red ó tubería de gas, pudiendo fijar el Ayuntamiento su emplazamiento y fuerza lumínica.

Treinta y siete

El aumento del alumbrado no podrá ser por menor término de tres meses y se satisfará con arreglo á la siguiente tarifa.

Lámparas de 10 bujías desde media hora después de puesto el sol hasta las doce de la noche á 2'50 pesetas el mes, lámparas de 16 bujías á 4 pesetas, lámparas de 20 bujías á 5 pesetas, lámparas de 24 bujías á 6 pesetas, lámparas de 30 bujías á 7'50 pesetas, lámparas de 40 bujías á 10 pesetas, lámparas de 50 bujías á 12'50 pesetas, cada dos lámparas de arco voltaico de 40 amperes 95 pesetas el mes, cada 2 lámparas de arco voltaico de 7 amperes 67 pesetas el mes. El aumento de alumbrado desde las doce de la noche al amanecer se considerará como si ardiera desde el oscurecer á media noche y se registrará asimismo por la precedente tarifa.

Treinta y ocho

Las obras de construcción de las fábricas de electricidad y gas, tendido de red, enterramiento de cañerías, colocación de lámparas, faroles y demás que sean necesarias deberán quedar terminadas y dispuestas á prestar servicio á los cinco meses de la adjudicación definitiva y firma de la correspondiente escritura de adjudicación de subasta, ó en su defecto á los treinta días de la fecha del requerimiento que hiciera la Alcaldía al concesionario para la firma de la expresada escritura.

Treinta y nueve

El Ayuntamiento, por todo el tiempo de la duración de este contrato, no podrá establecer ningún arbitrio, impuesto ni derecho que grave directa ni indirectamente á la fabricación de los fluidos que suministrase el concesionario para el alumbrado público.

Cuarenta

El Ayuntamiento por medio de sus empleados, cuidará de la vigilancia del servicio del alumbrado público, y de evitar atentados contra el material instalado en la vía pública.

Cuarenta y uno

Se reserva el derecho el Ayuntamiento de poder prolongar el alumbrado público hasta el amanecer, cuyo aumento se computará y pagará á tenor de la tarifa que expresa la condición treinta y siete de este contrato.

Cuarenta y dos

Si el contratista no reparase cualquier desperfecto que se ocasionare en la red, tuberías, lámparas, faroles y demás material del alumbrado público, á pesar de habérselo prevenido por la Alcaldía, podrá ésta efectuarlo á sus costas descontándole su importe al hacer el pago de la primera mensualidad é incurrirá en la multa de 20 á 100 pesetas por la primera vez y en el doble en caso de reincidir.

Cuarenta y tres

En los casos de extinción total del alumbrado por electricidad, se encenderán los faroles de gas de conformidad con lo dispuesto en la condición treinta, y al concesionario se le impondrá la multa de 100 pesetas por día, á contar desde el tercero si la falta persistiese, que se harán efectivas por el concesionario deduciéndolas del cobro del libramiento correspondiente al mes en que aquella se hubiese originado y del inmediato siguiente si aquel no bastase. Exceptuáanse los casos en que la extinción parcial ó total lo fuese por causa mayor, insuperable é independiente del concesionario y los fortuitos y á mano airada.

Cuarenta y cuatro

Quando por extinción parcial ó total en el servicio del alumbrado eléctrico haya de hacerse uso del alumbrado suplementario, el Ayuntamiento abonará á la empresa únicamente el importe de los fluidos que hayan consumido con arreglo á las condiciones veinte y ocho y treinta y siete de este contrato.

Cuarenta y cinco

En el caso de que el alumbrado del Muelle dejase de ser de cuenta del Ayuntamiento podrá este fijar el emplazamiento del mismo número de faroles allí existentes con arreglo á lo que dispone la condición treinta y seis.

Cuarenta y seis

Las faltas en el servicio del suministro de gas que no provenga de fuerza mayor ó de imposibilidad por causas ajenas á la voluntad del contratista, serán imputables á este é incurrirá en las penalidades siguientes: por cada hoyo ú zanja que abra en la vía pública sin haber dado previo aviso por escrito á la Alcaldía, incurrirá en la multa de 10 pesetas. Por cada luz de gas instalada en la vía pública que no arda según previene la condición treinta, incurrirá en la multa de 2 pesetas, y por cada metro de gas que se consuma sin ajustarse á las condiciones que establece este contrato, en la de 5 pesetas.

Cuarenta y siete

Las faltas que en el cumplimiento del servicio que se contrata pudiera incurrir el concesionario, serán castigadas con multas que impondrá la Alcaldía, después de justificar que son debidas á negligencia, descuido ó manifiesta voluntad de producir las. Las faltas se dividirán en leves y graves: las leves serán castigadas con multas de 10 á 50 pesetas y consistirán en el atraso al encender ó adelanto en el apagar en mas de quince minutos de diferencia de la hora fijada en este contrato ó en la extinción simultánea por más de dos noches consecutivas de la décima parte de las lámparas eléctricas instaladas ó la falta de intensidad fijada á las lámparas debidamente comprobado. Se considerarán graves: la extinción de la luz durante ocho noches consecutivas en más de la mitad de las lámparas eléctricas instaladas, aunque á tenor de lo que previene la

condición cuarenta y tres se hayan encendido los faroles á gas en las calles donde la extinción haya sido total, y serán castigadas con multas equivalentes al doble valor de los fluidos no consumidos, con arreglo á la tarifa de la condición treinta y siete, durante el espresado periodo.

Cuarenta y ocho

Por cada día que transcurra desde el que fija la condición treinta y ocho sin que estén terminadas las obras necesarias para el suministro de gas y electricidad ni preste el contratista el servicio del alumbrado público en la forma y condiciones establecidas en esta contrata, pagará por vía de apremio la cantidad de 100 pesetas.

Cuarenta y nueve

La sección de los cables debe ser suficiente para que pueda doblarse accidentalmente la intensidad de la corriente que los atraviesa, siendo la densidad máxima de corriente dos lámparas por milímetro en servicio normal.

Cincuenta

El contratista ó concesionario se compromete á facilitar gas para el alumbrado público, á tenor de lo estipulado en la condición treinta, de buena calidad y puro y que produzca una luz clara, blanca y brillante, de modo que un mechero ó pitón hendido que consuma á lo menos 115 litros de gas por hora, la intensidad de la luz ha de ser igual á la de una lámpara superior número 1, de las llamadas Curcel.

Cincuenta y uno

El Ayuntamiento tendrá el derecho de comprobar la potencia ó intensidad de las lámparas contratadas, por medio de persona perita con título profesional, y al efecto el contratista tendrá instalado en la fábrica un fotómetro á disposición del perito designado en oficio de la Alcaldía.

Cincuenta y dos

La red de cables conductores, soportes y accesorios se instalarán á una altura conveniente para que no dificulten el tránsito ni el tráfico rodado por la vía pública y estarán dotados de los aisladores indispensables para evitar cualquier accidente.

Cincuenta y tres

El concesionario deberá colocar piezas fusibles ó cortacircuitos á partir de la máquina generadora, multiplicándose éstos en sus distintas ramificaciones ó cambios de Sección, de modo que el buen servicio quede garantido del mejor modo posible.

Cincuenta y cuatro

Las lámparas de incandescencia deberán funcionar al voltaje que su construcción indique, á fin de asegurar su número de bujías, exigiéndose por lo mismo que la diferencia máxima de tensión en las lámparas sea sólo de un 3 por 100.

Cincuenta y cinco

La red deberá estar provista de un interruptor que permita cortar automáticamente la corriente en caso de que por un accidente imprevisto afectase una intensidad que comprometiera la seguridad de la instalación.

Cincuenta y seis

Los cables aéreos deberán instalarse con la conveniente separación de los huecos de las fachadas y tejados de los edificios, y los soportes que en ellos se apoyen deberán ser de forma que no afeen el ornato público.

Cincuenta y siete

Siempre que los cables se crucen con otros de los teléfonos, telégrafos y aun del mismo alumbrado deberán ser recubiertos y convenientemente aislados para evitar las corrientes de inducción en los telégrafos y teléfonos y la comunicación ó corta circuito en la línea en caso de tratarse del mismo alumbrado.

Cincuenta y ocho

El contratista antes de inaugurar el alumbrado presentará al Ayuntamiento el plano de instalación en el que se detallarán la situación de los conductores en cada cable, número de los mismos, forma de su colocación, situación de las luces, sistema é intensidad, medidas esféricas de ellas, clase de los motores adoptados, trabajo que puedan desarrollar, sistema de dinamos, diferencia de potencia en las bornas de los mismos con trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que puedan producir, sistema de distribución, indicando si es por dos ó más hilos conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes producidas han de ser continuas ó intermitentes, aparatos de medida y regularización y medios que adopten para evitar las extinciones parciales ó totales del alumbrado, en caso de rotura ó inutilidad del motor, dinamo ó cualquier aparato accesorio.

Cincuenta y nueve

El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás que origine la subasta, así como los que importe la otorgación de la escritura pública á que ha de elevarse este contrato.

Sesenta

En todo cuanto no se halle previsto en las anteriores condiciones se sujetará el contratista á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Sesenta y uno

Al finir el presente contrato, quedarán de propiedad del Ayuntamiento, sin que haya de pagar indemnización alguna, las repisas, faroles y lámparas que se hayan colocado por el contratista en las calles, plazas y paseos de esta ciudad y existan con cinco años de anterioridad á la terminación de este contrato.

Sesenta y dos

El contratista, para todas las incidencias á que pudiera dar lugar este contrato, renuncia á todo fuero y privilegio que pueda corresponderle y en especial el de su Juez y domicilio.

Tarragona 27 de Noviembre de 1896.
—El Alcalde, M. de Orovio.

Núm. 194

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Reemplazos

Ignorándose la residencia de los mozos continuados en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual Enrique Damian Algueró, hijo de Juan y Mercedes; Joaquín Farnós Cavallé, hijo de Francisco y Francisca; Jnan Obiol Puell, de Juan y Josefa; Jnan José Puesta, expósito; Agustín Levante, expósito, y Enrique Perez Belez, de Salvador y de Juana, nacidos en esta población en el año 1878; en cumplimiento á lo que está prevenido se les cita para que personalmente y en su defecto su padre ó madre, curador, pariente más cercano, amo ó

persona de quien dependan asistan al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa á las diez horas de la mañana del día 31 del actual, á fin de acreditar las reclamaciones que les convengan, tanto respecto á su exclusión, cuanto á la inclusión de otros y á la edad que se haya fijado á cada uno, pudiendo la no comparecencia pararles perjuicio.

Santa Bárbara 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Barberá.

Núm. 195

Don José Balada Gil, Alcalde constitucional de la villa de Alcanar,

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Francisco Arasa Reverter, nacido en esta villa el día 13 de Noviembre del año 1878, así como el de sus padres Francisco y Teresa, naturales de la Cénia, el cual ha sido alistado en esta villa para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí ó por medio de representante al acto de rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 31 de los corrientes, á las nueve de su mañana, á exponer lo que estime conveniente, á fin de evitarse los perjuicios que su falta de presentación pudiera irrogarle.

Alcanar 12 de Enero de 1897.—José Balada.

Núm. 196

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar los documentos que lo acrediten en esta Secretaría hasta el día 15 del próximo Febrero; pues transcurrida dicha fecha no se admitirá declaración alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ulldecona y San Carlos, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Alcanar 12 de Enero de 1897.—José Balada.

Núm. 197

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto y de caudales correspondientes al año económico de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días para que puedan ser examinadas y producir cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Tivisa 11 de Enero de 1897.—El Alcalde, Elías Rojals.

Núm. 198

A tenor de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal vigente, los proyectos de presupuesto adicional para 1896-97 y del ordinario para el año 1897-98, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, con objeto de que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Tivisa 11 de Enero de 1897.—El Alcalde, Elías Rojals.

Núm. 199

Don Jaime Uldemolins Trenchs, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal, Hago saber: Que en providencia de

8 del actual dictada en el expediente de apremio que me halló instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895 á 96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán nno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les convinieren; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien, en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
<i>Rústica</i>			
41	Casiano Baldris Bové.		2'40
65	Pedro Canela Sendrós.		2'41
45	Juan Castells Palangre, H.		2'45
101	Juan Ferrer Barris.		10'16
482	José Monserrat Recasens.		29'59
453	José Saperas Pena.		14'58
354	Antonio Escoda Canela.		34'50
550	Francisco Torres Gumá.		16'20
<i>Urbana</i>			
101	Juan Ferrer Barris.		16'74
175	Juan Montragull Ricart.		3'80
261	José Sanahuja Queralt.		26'30
242	José Rabadá Francesch.		21'32

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Villarrodona 11 de Enero de 1897.—Jaime Uldemolins.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 200

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha dictada en méritos del sumario que instruye por daños á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, ha acordado citar al viajero desconocido que en la noche del veintiseis de Diciembre próximo pasado se produjo una contusión en la frente al chocar el tren número setecientos doce, correo de esta capital á Valencia, á su salida de la estación de esta ciudad con material vacío apartado en una de las vías de la sección de Reus, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de

esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración ó manifieste su paradero para poderle ser recibido; bajo apercibimiento si no lo verifica de que le parará el perjuicio á que haya lugar y se le impondrá una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tarragona catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 201

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de lo ordenado en la pieza de embargo de bienes á Jaime Garcés Durán, dimanante de la causa que se le siguió sobre lesiones, se anuncia por tercera vez, sin sujeción á tipo y por término de veinte días, la venta en pública subasta de

Un trozo segregado independiente de la pieza de tierra situada en el término de Alforja y partida «Valls de Cortiella», de extensión dicho trozo una hectárea veintitres áreas noventa y seis centiáreas; lindante al Norte con Antonio Aulestia, á Mediodía con María Salorn Garcés, Poniente con la viuda de Benito Garcés y Oriente con el resto de la finca primitiva, propia de Antonio Garcés; la cual salió últimamente á subasta mediante la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, por la cantidad de quinientas veinticinco pesetas treinta y seis céntimos..... 525'36 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día doce del próximo mes de Febrero; advirtiéndose que dicha finca se saca á subasta sin sujeción á tipo y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por el cual se sacó últimamente á subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á trece de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Arturo Suárez.—Juan Sarda.

Núm. 202

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos del expediente promovido por el Procurador D. Pablo Camps, en nombre de D.ª Teresa Giró y Cailá, consorte de D. Pedro Ambrós Fabregat, solicitando la declaración de herederos abintestato de don Miguel Cailá Carreras, en su calidad de sobrina del mismo, ó sea como hija de la hermana de ésta D.ª Teresa Cailá Carreras, y en virtud de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Miguel Cailá Carreras, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció á los veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarla en debida forma ante este Juzgado dentro del término de treinta

días, contaderos desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Reus á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Ante mí, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 203

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Ramón Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día dictada en las diligencias sobre cumplimiento de sentencia recaída en los autos de menor cuantía seguidos por D. José Bordas Jiménez contra los madre é hijo D.ª María Arbonés Jové y D. José Antonio Puig Arbonés, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación, los inmuebles siguientes embargados á dichos deudores.

Primera. Una finca rústica sita en el término municipal de Ribarroja y partida llamada «Vall de Llesia», de cabida diez y ocho hectáreas veinte áreas, plantada de olivos, higueras y almendros, con sembradura y monte bajo, en la que se levanta una casa de campo con paridera de ganado; linda al Este con Manuel Sabaté, al Sur con Juan García, al Oeste con Antonio Castellví y al Norte con Tomás Alabart; justipreciada en siete mil ciento cincuenta pesetas... 7.150 ptas.

Segunda. Otra en el propio término y partida llamada «Argilagá», de cabida una hectárea ochenta y una áreas y treinta centiáreas; olivar, almendros y sembradura; linda al Este con Pedro Juan Arbolí, al Sur Manuel Monté, al Oeste con Juan Descarrega y al Norte con Juan Arbolí y otros; justipreciada en tres mil cien pesetas..... 3.100 ptas.

Tercera. Otra en el expresado término y partida llamada «Plana Molina», de cabida cincuenta y siete áreas, plantada de olivos é higueras; linda al Este con José Cervelló, al Sur con vía férrea, al Oeste con Pedro Juan Arbolí y Norte río Ebro; justipreciada en ochocientas pesetas.... 800 ptas.

Cuarta. Un molino harinero de presa ó cauce con dos muelas, situado en la derecha del Ebro á un kilómetro y medio próximamente de la villa de Ribarroja y en la partida llamada «La Ona», teniendo á sus alrededores una casa de campo y treinta áreas de terreno plantado de olivar; linda al Este con camino vecinal y vía férrea, al Oeste con tierras del Estado llamadas Riberet y al Norte con el río Ebro; justipreciada en once mil cien pesetas... 11.100 ptas.

Se advierte que el remate tendrá lugar en el local de este Juzgado el día doce de Febrero próximo, á las diez de su mañana; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la misma; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro con excepción de los de las fincas descritas en último lugar, los cuales se están supliendo con expediente posesorio.

Dado en Gandesa á once de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano habilitado, Ldo. Joaquín Alvarez.